



*Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué*

|                          |                                                                       |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>TEMA:</b>             | <b>BONIFICACION ESPECIAL DECRETO No. 0135 DEL 28 DE MARZO DE 2001</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                         |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDES</b>                                |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>MUNICIPIO DE IBAGUE</b>                                            |
| <b>RADICADO</b>          | <b>73 001 33 40 011 2016 00331 00</b>                                 |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011</b>                |

En Ibagué (Tolima) a los 28 días del mes de octubre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las ocho y media de la mañana (8:47 a.m.), en la sala de audiencias N°. 8 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2016-00331-00** instaurado por la señora **NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDES** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**.

Seguidamente el Despacho autorizó que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

## **I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

1. **Por la parte Demandante:** El Dr. YEISON ALFONSO MORENO BERNAL en calidad de apoderado.

**C.C. No. 5.828.559** de Ibagué

**T.P. No. 162.711** del C.S.J

**Dirección de notificaciones:** Centro Comercial Combeima oficina 702 de la ciudad de Ibagué

**Teléfono:** 2616566

**Correo electrónico:** [abogadoyeisonmoreno@gmail.com](mailto:abogadoyeisonmoreno@gmail.com)

2. **Por la parte Demandada:** El Dr. JUAN DAVID DIAZ VALENCIA en calidad de apoderado.

**C.C. No. 1.110.526.968** de Ibagué

**T.P. No. 295.616** del C.S. de la J.

**Dirección de notificaciones:** Palacio Municipal oficina 309 de Ibagué

**Celular:** 3503942091

**Correo electrónico:** [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) - [juandavid91-13@hotmail.com](mailto:juandavid91-13@hotmail.com)

Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho teniendo en cuenta que con antelación indicó que se encontraba en los escrutinios de las elecciones.

## **II. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO**

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa procesal.

**DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **III. SANEAMIENTO**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

**SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.**

Teniendo en cuenta lo anterior se dictó el siguiente **AUTO**:

Una vez revisado el trámite del proceso, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **IV. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro de cada proceso que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Revisada la contestación de la demanda, se advierte por el Despacho que la entidad demandada propuso la excepción de caducidad e inaplicación por ilegalidad.

Respecto a la excepción de caducidad señala que contra las reclamaciones iniciales no se interpusieron recursos, ni se agotaron los requisitos de procedibilidad y por ende no se encuentran contenidos en las pretensiones de la demanda, pues ya había operado la oportunidad para interponer la demanda contra estos actos, encontrándose en firme y gozando de esta forma de la presunción de legalidad del artículo 88 del C.P.A.C.A. la respuesta contenida en los actos enjuiciados.

En ese sentido, se precisa que de conformidad con el certificado laboral expedido por la Alcaldía Municipal, la demandante trabajó para la entidad demandada desde el 11 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2016<sup>1</sup>, por lo que se observa que las peticiones administrativas<sup>2</sup> fueron radicadas ante la misma, reclamando el reconocimiento y pago de la bonificación especial contenida en el decreto 0135 del 28 de marzo de 2001, con antelación a la fecha de su desvinculación.

Lo anterior quiere decir que la prestación reclamada tiene el carácter de periódica, por lo tanto, de conformidad con el literal c numeral 1º del artículo 164 la demanda podía ser interpuesta en cualquier tiempo, por lo que no se configura la excepción de caducidad y se declarará no probada.

Frente a la excepción denominada inaplicación por ilegalidad, por referirse al fondo del asunto se decidirá en la sentencia.

Por lo cual, una vez revisado por el despacho el expediente, se procede a dictar el siguiente AUTO:

**Primero.** Declárese no probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada.

**Segundo.** No se observa que se tipifiquen las demás excepciones previas.

**Tercero.** En cuanto a la prescripción, ésta se decidirá con el fondo del asunto, teniendo en cuenta que primero es necesario determinar si la parte actora tiene o no derecho a lo pretendido.

**Cuarto.** Tampoco se observa que se tipifique alguna de las demás excepciones que menciona el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Quinto.** La excepción denominada inaplicación por ilegalidad, será decidida con la sentencia.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

---

<sup>1</sup> Obrante a folios 16 a 19

<sup>2</sup> Obrantes a folios 20 a 25

## V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el despacho que contra los actos administrativos acusados, no procedían recursos algunos. Por otra parte, se observa que dentro del proceso obra constancia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 106 Judicial I para asuntos administrativos, celebrada el 11 de noviembre de 2016 (Fol. 42).

Quedando satisfechos los requisitos de procedibilidad, por lo anterior se continúa con la siguiente etapa procesal.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS.  
SIN OBJECCIÓN ALGUNA.**

## VI. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente el despacho tiene como probado lo siguiente:

1. Que a través del decreto No. 0135 del 28 de marzo de 2001 el Alcalde Municipal de Ibagué asignó a partir del 1 de abril de 2001, una bonificación especial del 30% del salario básico a los seis cargos de asesor código 105 grado 14 de la oficina jurídica. *Este hecho se prueba con la mencionada resolución obrante a folios 36 y 37.*
2. Que mediante decreto No. 1-0029 del 6 de enero de 2012 la señora Norma Carolina Rodríguez Valdés fue nombrada en el cargo de asesor código 105, grado 16 adscrito al despacho del señor Alcalde y asignado a la oficina jurídica en donde laboró desde el 11 de enero de 2012 hasta el 31 de mayo de 2016. *Este hecho se prueba con el certificado laboral obrante a folios 16 y 19 del cartulario.*
3. Que los conceptos pagados a la demandante durante el tiempo laborado para el municipio de Ibagué antes descrito fueron asignación básica mensual, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación por servicios y prima de navidad. *Este hecho se prueba con el certificado laboral obrante a folios 16 y 19 del cartulario.*
4. Que el 20 de agosto de 2013 la señora NORMA CAROLINA interpuso derecho de petición ante la secretaria administrativa municipal de Ibagué

solicitando el reconocimiento y pago de la bonificación consagrada en el decreto 0135 del 28 de marzo de 2001 correspondiente al 30% del salario. *Este hecho se prueba con el mencionado derecho de petición obrante a folios 119 a 121 del cartulario.*

5. Que a través de la resolución No. 1040-0781 del 30 de agosto de 2013 la Alcaldía Municipal de Ibagué dio respuesta a la petición antes citada negándola bajo el principio de legalidad, advirtiendo que los entes territoriales no son competentes para reconocer rubros salariales o prestaciones a sus servidores. *Este hecho se prueba con la mencionada resolución obrante a folios 122 a 126 del cartulario.*

6. Que el 13 de enero de 2016 la actora interpuso nuevamente derecho de petición ante la secretaria administrativa municipal de Ibagué solicitando el reconocimiento y pago de la bonificación consagrada en el decreto 0135 del 28 de marzo de 2001 correspondiente al 30% del salario. *Este hecho se prueba con el mencionado derecho de petición obrante a folios 127 a 129 del cartulario.*

7. Que a través de la resolución No. 1040-537 del 18 de julio de 2016 la secretaria administrativa de la Alcaldía Municipal de Ibagué resolvió no pronunciarse de fondo respecto a la solicitud elevada una vez más por la servidora pública Norma Carolina. *Este hecho se prueba con la mencionada resolución obrante a folios 135 a 137 del cartulario.*

8. Que por medio del oficio No. 1040-005213 del 16 de febrero de 2016 se comunicó respuesta a la petición antes mencionada advirtiendo que la administración municipal ya se había pronunciado mediante resolución No. 1040-781 del 30 de agosto de 2013. *Este hecho se prueba con el citado oficio obrante a folio 130 del cartulario.*

9. Que el 19 de mayo de 2016 fue expedido por la Directora del Grupo de Gestión del Talento Humano el oficio No. 021134 informándole al actor que la petición fue resuelta a través de la resolución No. 1040-781 del 30 de agosto de 2013 y memorando No. 1040-005213 del 16 de febrero de 2016. *Este hecho se prueba con el mencionado oficio obrante a folio 26 del cartulario.*

10. Que la demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el oficio No. 1041-021134 del 19 de mayo de 2016, el cual fue resuelto a través del oficio No. 1041-2016 -026836 del 16 de junio de 2016 reiterando que las solicitudes ya habían sido contestadas de fondo con anterioridad, por lo que no era posible revivir términos para controvertir decisiones en firme, indicando que no le era dable dar trámite a los recursos incoados. *Este hecho se prueba con el mencionado oficio obrante a folios 30 y 31 del cartulario.*

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos probados. De

conformidad con lo manifestado, procede el despacho a fijar el litigio,

- **Litigio**

**AUTO:** En el presente proceso el litigio se contrae en determinar de forma principal si se encuentran afectados de nulidad los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. 1041-021134 del 19 de mayo de 2016 y 1041-2016-026836 del 16 de junio de 2016, si se ajustaron o no a derecho al desestimar para efectos de reconocer y pagar a la demandante la bonificación especial consagrada en el decreto 0135 del 28 de marzo de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Ibagué correspondiente al 30% del salario y en consecuencia si le asiste derecho a la bonificación especial y a la reliquidación de sus prestaciones sociales con inclusión de la misma.

**DECISIÓN QUE SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN OBJECCIÓN ALGUNA.**

## **VII. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a la partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta que la entidad demandada emitió la certificación del 22 de octubre de 2019 suscrita por el secretario técnico de comité de conciliación, decidiendo no conciliar. Para lo cual allega la referida certificación en tres (3) folios.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del comité de conciliación de su representada en el sentido de no conciliar, ello hace imposible para este despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente **Auto:** Declárase fallida la etapa de conciliación, incorpórese al expediente la certificación del 22 de octubre de 2019 suscrita por el secretario técnico de comité de conciliación allegada en tres (3) folios y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.**

## **VIII. MEDIDAS CAUTELARES**

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el proceso objeto de esta audiencia, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente **AUTO:** No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. – SIN RECURSOS**

## IX. DECRETO DE PRUEBAS

### 9.1. PARTE DEMANDANTE

#### A. Documentales:

Revisada la demanda, observa el despacho que la parte actora pide que se tenga como prueba las documentales que allega con la demanda, así como también que se oficie a la entidad demandada para que remita decretos de nombramiento, actas de posesión, certificado de tiempo de servicio y certificado de salarios, este último desde el año 2012 en adelante, de las tres asesoras de la oficina jurídica NACARID CHACON, BETTY ESCOBAR VARON Y MARGARITA CABRERA. Así mismo, solicita que el municipio de Ibagué informe si otro u otros servidores públicos, diferentes a las asesoras de la oficina jurídica, percibieron la bonificación durante el año 2012 hasta la actualidad y en caso afirmativo, para que alleguen decretos de nombramiento, actas de posesión, certificado de tiempo de servicio y certificado de salarios, este último desde el año 2012 en adelante.

### 9.2. PARTE DEMANDADA

Solicita que se tengan como pruebas las allegadas con la contestación de la demanda.

El Despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente

#### AUTO:

**Primero:** ORDENAR tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y por la **parte demandada** con la contestación de la misma.

**Segundo (Pruebas demandante – oficios):** ORDENAR que por Secretaría se oficie al Secretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ibagué para que remita dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación copia de los decretos de nombramiento, actas de posesión, certificado de tiempo de servicio y certificado de salarios desde el año 2012 en adelante, correspondiente a las tres asesoras de la oficina jurídica NACARID CHACON, BETTY ESCOBAR VARON Y MARGARITA CABRERA.

Así como también certificación en donde informe si otro u otros servidores públicos, diferentes a las asesoras antes mencionadas, percibieron la bonificación durante el año 2012 hasta la actualidad y en caso afirmativo, para que alleguen copia de los decretos de nombramiento, actas de posesión,

certificado de tiempo de servicios y certificado de salarios, este último desde el año 2012 en adelante.

**LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.**

**10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

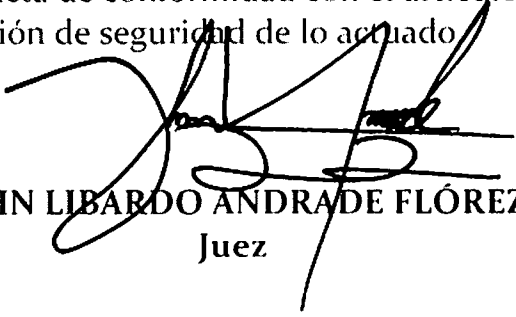
Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 18 de febrero de 2020 a las 10:30 a.m. en la SALA DE AUDIENCIAS No. 4, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

Se les advierte a las partes, que una vez recaudadas las pruebas decretadas y concluida la audiencia de pruebas se procederá a celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento y se emitirá inmediatamente el fallo si fuere posible.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:09 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

  
JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ  
Juez

  
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |                                                         |
|----------------------|---------------------------------------------------------|
| ACCION               | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                  |
| DEMANDANTES          | NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDES                         |
| DEMANDADOS           | MUNICIPIO DE IBAGUE                                     |
| RADICACIÓN           | 73001 33 40 011 2016 00331 00                           |
| FECHA                | VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) |
| CLASE DE AUDIENCIA   | AUDIENCIA INICIAL                                       |
| HORA DE INICIO       | 8:30 A.M.                                               |
| HORA DE FINALIZACIÓN | 9:09 am                                                 |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos     | Identificación/<br>Tarjeta profesional | Calidad                              | Dirección                        | Correo electrónico                                     | Teléfono   | Firma |
|------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|-------|
| Geison Moreno Del Real | C.C. 5.328.539<br>T.P. 162.711         | Apoderado<br>demandante              | C.C. Combeima<br>of. 702 Ibague. | abogado geison moreno<br>@outlook.com                  | 3188754442 |       |
| Juan David Diaz U      | C.C. 11.105.6969<br>T.P. 295.616       | Apoderado del<br>Municipio de Ibague | Palacio municipal ofc 309        | Jur. dice @ Ibague.gov.co<br>juandavid9213@hotmail.com | 3503942091 |       |
|                        |                                        |                                      |                                  |                                                        |            |       |
|                        |                                        |                                      |                                  |                                                        |            |       |

Secretario Ad Hoc,

LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA  
Profesional Universitaria